

CARÁTULA DE VERSIÓN PÚBLICA

Nombre del Área que clasifica	Dirección de Servicios Jurídicos
Nombre del documento del que se elabora la versión pública	Convenio de colaboración entre la Universidad Pedagógica Nacional y CONSUBANCO, S. A. Institución de Banca Múltiple. Convenio número UPN-DSJ-CONV-005/2019
Partes clasificadas y número de página	Cláusula Octava tercer párrafo. (Pág. 8).
Número de páginas que conforman el documento	Páginas del documento 11.
Fundamento legal y motivación	Se eliminó el Número de cuenta, Clabe e Institución bancaria de la persona moral, con fundamento en la LGTAIP artículo 116, párrafo tercero; LFTAIP artículo 113, f. II y los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, numeral Trigésimo Octavo, fracción III. Por contener datos bancarios
Motivo del daño por divulgar la información:	Se considera información confidencial que debe protegerse, toda vez que su divulgación representa un riesgo real a la protección de datos patrimoniales.
Firma del titular del área	 Lic. Yiseth Osorio Osorio. Directora de Servicios Jurídicos.
Firma de quien clasifica	 Lic. Miguel Gómez Moreno. Jefe del Departamento de la Dirección de Servicios Jurídicos.
Fecha y número del acta de la Sesión del Comité	30 de Julio de 2019. Octava Sesión Extraordinaria

CONVENIO DE COLABORACIÓN PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS FINANCIEROS AL PERSONAL ACADÉMICO Y NO DOCENTE DE BASE, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE LA UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA NACIONAL, A LA QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA UPN", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL MTRO. OMAR ALBERTO IBARRA NAKAMICHI, EN SU CALIDAD DE SECRETARIO ADMINISTRATIVO Y APODERADO LEGAL, Y POR LA OTRA PARTE, CONSUBANCO, S.A. INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU APODERADA LEGAL, LA C. FLOR JANNET LIMÓN RAMÍREZ, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "CONSUBANCO", AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES:

1.- DECLARA "LA UPN", A TRAVÉS DE SU APODERADO LEGAL, QUE:

- A. ES UNA INSTITUCIÓN PÚBLICA DE EDUCACIÓN SUPERIOR, CON CARÁCTER DE ORGANISMO DESCONCENTRADO DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA, CREADA POR DECRETO PRESIDENCIAL PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN, EL 29 AGOSTO DE 1978.
- B. TIENE COMO FINALIDAD PRESTAR, DESARROLLAR Y ORIENTAR LOS SERVICIOS EDUCATIVOS DE TIPO SUPERIOR ENCAMINADOS A LA FORMACIÓN DE PROFESIONALES DE LA EDUCACIÓN DE ACUERDO A LAS NECESIDADES DEL PAÍS.
- C. EL MTRO. OMAR ALBERTO IBARRA NAKAMICHI, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO ADMINISTRATIVO Y APODERADO LEGAL, CUENTA CON FACULTADES SUFICIENTES PARA SUSCRIBIR EL PRESENTE CONVENIO, EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 17 DEL DECRETO QUE CREA LA UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA NACIONAL, EL MANUAL DE ORGANIZACIÓN DE LA UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA NACIONAL Y EL PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS, ACTOS DE ADMINISTRACIÓN Y ACTOS DE DOMINIO, QUE CONSTA EN EL TESTIMONIO DE LA ESCRITURA PÚBLICA NO. 67,188 DE FECHA 29 DE ENERO DE 2018, PASADO ANTE LA FE DEL LIC. FRANCISCO JACOBO SEVILLANO GONZÁLEZ, TITULAR DE LA NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO 32 DE LA CIUDAD DE MÉXICO, CUYAS FACULTADES NO LE HAN SIDO LIMITADAS NI MODIFICADAS EN FORMA ALGUNA A LA FIRMA DEL PRESENTE INSTRUMENTO.
- D. TIENE INTERÉS EN OBTENER PARA BENEFICIO DE SU PERSONAL ACADÉMICO Y NO DOCENTE DE BASE, LOS SERVICIOS FINANCIEROS A TRAVÉS DE PRÉSTAMOS EN EFECTIVO Y CRÉDITO BAJO CUALQUIER MODALIDAD PERMITIDA POR LA LEY GENERAL DE TÍTULOS Y OPERACIONES DE CRÉDITO, EL CÓDIGO CIVIL FEDERAL Y CÓDIGO DE COMERCIO QUE OFRECE "CONSUBANCO", CONFORME A LAS CONDICIONES QUE SE ESTABLECEN EN EL PRESENTE CONVENIO.
- E. QUE EN CASO DE QUE ASÍ LO INSTRUYAN POR ESCRITO LOS BENEFICIARIOS, ESTÁ LLEVARÁ A CABO LAS RETENCIONES QUE PROCEDAN DE LOS SALARIOS DE SUS TRABAJADORES Y A ENTERARLOS POR CUENTA DE ÉSTOS A CONSUBANCO COMO PAGOS QUE CORRESPONDAN A CUALQUIERA DE LAS OPERACIONES QUE HAYAN CONTRAÍDO, MENCIONADAS EN EL PÁRRAFO QUE ANTECEDE.

F. QUE PARA LOS EFECTOS DEL PRESENTE CONVENIO, SEÑALA COMO SU DOMICILIO EL UBICADO EN CARRETERA AL AJUSCO NO. 24, COLONIA HÉROES DE PADIERNA, ALCANDÍA DE TLALPAN, C. P. 14200, EN LA CIUDAD DE MÉXICO.

2.- DECLARA **CONSUBANCO**, A TRAVÉS DE SU APODERADA LEGAL, QUE:

- A. ES UNA SOCIEDAD CONSTITUÍDA INICIALMENTE BAJO LA DENOMINACIÓN SOCIEDAD SHERMFIN, S.A. DE CONFORMIDAD CON LAS LEYES DE LA REPÚBLICA MEXICANA, COMO CONSTA EN LA ESCRITURA PÚBLICA No. 22,588 DE FECHA 8 DE MARZO DE 2006, OTORGADA ANTE EL LIC. JOSÉ LUIS VILLAVICENCIO CASTAÑEDA, NOTARIO PÚBLICO DE COMERCIO DEL DISTRITO FEDERAL, EN EL FOLIO MERCANTIL NÚMERO 346,219 DE FECHA 5 DE ABRIL DE 2006.
- B. POR ESCRITURA 60,454 DE FECHA 9 DE NOVIEMBRE DE 2006, OTORGADA ANTE EL LIC. LUIS ANGOITIA BECERRA, NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 109 DEL DISTRITO FEDERAL, CUYO PRIMER TESTIMONIO QUEDÓ INSCRITO EN EL REGISTRO PÚBLICO DEL COMERCIO DEL DISTRITO FEDERAL BAJO EL FOLIO MERCANTIL 346,219 SE HIZO CONSTAR LA PROTOCOLIZACIÓN DEL ACTA DE ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS, EN QUE LA QUE SE ACORDÓ CAMBIAR LA DENOMINACIÓN DE SOCIEDAD SHERMFIN, S.A. POR LA DE BANCO FÁCIL, S.A. INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE.
- C. MEDIANTE ESCRITURA 60,552 DE FECHA 30 DE NOVIEMBRE DE 2006, OTORGADA ANTE LA FE DEL LIC. LUIS DE ANGOITIA BECERRA, NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 109 DEL DISTRITO FEDERAL, Y CUYO PRIMER TESTIMONIO QUEDÓ INSCRITO EN EL REGISTRO PÚBLICO DEL COMERCIO DEL DISTRITO FEDERAL BAJO EL FOLIO MERCANTIL 346,219 SE PROTOCOLIZÓ EL ACTA DE ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS, MEDIANTE LA CUAL SE FORMALIZÓ EL CUMPLIMIENTO DE LA CONDICIÓN SUSPENSIVA A QUE ESTABA SUJETA, PARA QUE LA SOCIEDAD OPERARA BAJO LA DENOMINACIÓN Y NATURALEZA DE LAS DE BANCA MÚLTIPLE.
- D. QUE MODIFICÓ NUEVAMENTE SU DENOMINACIÓN SOCIAL DE BANCO FÁCIL, S.A. INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, POR LA DE **CONSUBANCO, S.A. INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE**, SEGÚN CONSTA EN ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 68,851 DE FECHA 8 DE OCTUBRE DE 2012, OTORGADA ANTE LA FE DEL LIC. CARLOS ANTONIO MORALES MONTES DE OCA, NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 227 DE DISTRITO FEDERAL, CUYO PRIMER TESTIMONIO SE ENCUENTRA INSCRITO EN EL REGISTRO PÚBLICO DE COMERCIO DEL DISTRITO FEDERAL, EN EL FOLIO MERCANTIL NÚMERO 346,219, DE FECHA 23 DE NOVIEMBRE DE 2012.
- E. QUE DENTRO DE SU OBJETO SOCIAL SE ENCUENTRA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE BANCA Y CRÉDITO EN TÉRMINOS DE LOS DISPUESTO POR LA LEY DE INSTITUCIONES DE CRÉDITO Y EN CONSECUENCIA PODRÁ REALIZAR LAS OPERACIONES Y PRESTAR LOS SERVICIOS BANCARIOS A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 46 Y DEMÁS ARTÍCULOS DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE CRÉDITO Y LA AUTORIZACIÓN OTORGADA A SU FAVOR PARA OPERAR COMO INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE POR LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, MEDIANTE OFICIO NÚMERO UBA/DGBM/1602/2006.
- F. LA PERSONALIDAD DE SU REPRESENTANTE NO HA SIDO REVOCADA EN FORMA ALGUNA, LA QUE ACREDITA CON LA ESCRITURA PÚBLICA No. 69342 DE FECHA 7 DE

NOVIEMBRE DE 2012, OTORGADA ANTE EL LIC. CARLOS ANTONIO MORALES MONTES DE OCA, NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 227 DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

G. DESEA CELEBRAR EL PRESENTE CONVENIO PARA REALIZAR LA PROMOCIÓN Y COLOCACIÓN DE LOS CRÉDITOS Y/O SERVICIOS QUE OFRECE EN TÉRMINOS DE SU OBJETO SOCIAL.

EN VIRTUD DE LAS DECLARACIONES QUE ANTECEDEN, LAS PARTES ACUERDAN SUJETARSE A LAS SIGUIENTE:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO.- EL PRESENTE CONVENIO TIENE POR OBJETO ESTABLECER LAS BASES DE COLABORACIÓN ENTRE "LA UPN" Y "CONSUBANCO" PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE CRÉDITOS, SERVICIOS FINANCIEROS Y DE PROTECCIÓN AL PERSONAL ACADÉMICO Y NO DOCENTE DE BASE DE "LA UPN", PARA CUYO EFECTO CONSUBANCO OTORGARÁ TASAS DE INTERÉS COMPETITIVAS DEL MERCADO, ASÍ COMO LAS FACILIDADES PARA SU LIQUIDACIÓN MEDIANTE PAGOS FRACCIONADOS QUINCENALES O MENSUALES, CON CARGO AL SUELDO DEL TRABAJADOR BENEFICIADO, A TRAVÉS DE UN SISTEMA DE DESCUENTO POR NÓMINA, QUE PERMITA EL PAGO DE DICHOS CRÉDITOS O SERVICIOS FINANCIEROS, BAJO LA CLAVE "CONSUBANCO", CONFORME A UNA SOLICITUD DE DESCUENTO POR NÓMINA PARA PAGO A TERCERO, que "CONSUBANCO" le entregue a "LA UPN".

LOS CRÉDITOS QUE PODRÁN SER OTORGADOS AL PERSONAL ACADÉMICO Y NO DOCENTE DE BASE DE "LA UPN" SERÁ ACORDE A SU CAPACIDAD DE PAGO, PUDIENDO SER DESDE \$5,000.00 (CINCO MIL PESOS 00/100 M.N.) HASTA \$1'000,000.00 (UN MILLÓN DE PESOS 00/100 M.N.).

SEGUNDA. LAS PARTES CONVIENEN QUE PARA LOS EFECTOS DEL PRESENTE CONVENIO, LOS TÉRMINOS UTILIZADOS EN EL MISMO, INCLUYENDO EL APARTADO DE DECLARACIONES Y QUE SE DETALLAN A CONTINUACIÓN, TENDRÁN LOS SIGNIFICADOS SIGUIENTES, QUE SERÁN IGUALMENTE APLICABLES A LAS FORMAS SINGULAR Y PLURAL:

- **BENEFICIARIO:** PERSONAL ACADÉMICO Y NO DOCENTE DE BASE DE "LA UPN" QUE PRESTA UN SERVICIO PERSONAL SUBORDINADO, AL AMPARO DE UN NOMBRAMIENTO EXPEDIDO A SU FAVOR POR EL RECTOR DE "LA UPN", Y QUE RECIBA EL PAGO DE SU SALARIO POR PARTE DE "LA UPN" A TRAVÉS DE LOS MECANISMOS ESTABLECIDOS POR LA MISMA O MEDIANTE DEPÓSITO A UNA CUENTA DE NÓMINA, ABIERTA EN CUALQUIER INSTITUCIÓN BANCARIA.
- **LA UPN:** LA UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA NACIONAL EN SU CARÁCTER DE TITULAR DE LAS RELACIONES JURÍDICO LABORALES CON EL BENEFICIARIO.
- **SOLICITUD DE DESCUENTO POR NÓMINA PARA PAGO A TERCERO:** AQUEL DOCUMENTO A TRAVÉS DEL CUAL EL BENEFICIARIO INSTRUYE EXPRESAMENTE A "LA UPN" A EFECTO DE QUE ESTA ÚLTIMA ENTERE A CONSUBANCO, EL DESCUENTO QUE REALICE DE SU SALARIO EN LAS FECHAS Y POR LAS CANTIDADES PREVIAMENTE PACTADAS ENTRE CONSUBANCO Y EL BENEFICIARIO.

- **LOS CRÉDITOS Y/O SERVICIOS:** PRÉSTAMOS EN EFECTIVO, FINANCIAMIENTO O CRÉDITO BAJO CUALQUIER FORMA PERMITIDA POR LA LEY, QUE CONTRATE **CONSUBANCO** CON EL **BENEFICIARIO**, DE ACUERDO A LA LEY GENERAL DE TÍTULOS Y OPERACIONES DE CRÉDITO, EL CÓDIGO DE COMERCIO O CÓDIGO CIVIL DE CADA ESTADO DE LA REPÚBLICA Y EN SU CASO, EL CÓDIGO CIVIL FEDERAL, ASÍ COMO LOS DEMÁS SERVICIOS FINANCIEROS Y DE PROTECCIÓN QUE SU OBJETO SOCIAL LES PERMITA OFRECER.
- **CONSUBANCO:** INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE QUE, EN SU CARÁCTER DE ACREDITANTE, OTORGARÁ O PROPORCIONARÁ LOS CRÉDITOS Y/O SERVICIOS A LOS **BENEFICIARIOS**.

TERCERA. "LAS PARTES" ACUERDAN QUE CADA UNO DE LOS TRABAJADORES INTERESADOS EN LA ADQUISICIÓN DE LOS CRÉDITOS Y/O SERVICIOS A QUE SE REFIERE LA CLÁUSULA PRIMERA DE ESTE CONVENIO, CELEBRARÁN EN FORMA INDIVIDUAL EL CONTRATO RESPECTIVO CON **CONSUBANCO**, QUE ESTABLEZCAN LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES BAJO LOS CUALES SE PAGARÁN LAS AMORTIZACIONES RESPECTIVAS DEL CRÉDITO Y/O SERVICIO OTORGADO AL **BENEFICIARIO**, Y EN CONSECUENCIA, A LA PAR CON LA SOLICITUD DE DESCUENTO POR NÓMINA PARA PAGO A TERCERO, SON DOCUMENTOS DE CARÁCTER MERCANTIL Y GUARDAN AUTONOMÍA CON LA RELACIÓN LABORAL EXISTENTE ENTRE "LA UPN" Y EL **BENEFICIARIO**.

ASIMISMO, AMBAS PARTES CONVIENEN EXPRESAMENTE, EN QUE "LA UPN" NO SE HACE RESPONSABLE POR LOS COMPROMISOS ADQUIRIDOS POR LOS TRABAJADORES QUE HAYAN SIDO BENEFICIADOS POR UN CRÉDITO O SERVICIO FINANCIERO OTORGADO POR **CONSUBANCO**; POR LO QUE LA OBLIGACIÓN ASUMIDA POR "LA UPN" A TRAVÉS DEL PRESENTE CONVENIO, CONSISTE ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE EN LLEVAR A CABO LOS DESCUENTOS DE LOS MONTOS DERIVADOS DE LOS CONTRATOS O CONVENIOS CELEBRADOS ENTRE **CONSUBANCO** Y LOS TRABAJADORES DE "LA UPN" Y A ENTERAR A **CONSUBANCO** DICHS MONTOS EN LOS TÉRMINOS, FECHAS Y CONDICIONES QUE ÉSTE DETERMINE, SIN QUE ADQUIERA NINGUNA RESPONSABILIDAD DE CARÁCTER CIVIL, MERCANTIL O DE CUALQUIER OTRA ÍNDOLE, O SOBRE LAS CONDICIONES, LA PROMOCIÓN Y LOS CONTRATOS O CONVENIOS QUE CELEBRE EL **BENEFICIARIO** Y **CONSUBANCO**, POR LO QUE EN NINGÚN CASO PODRÁ SER CONSIDERADA A "LA UPN" COMO OBLIGADA SOLIDARIA DE SU PERSONAL.

CONSUBANCO OTORGARÁ SIN COSTO ADICIONAL, UN SEGURO DE VIDA PARA EL PERSONAL ACADÉMICO Y NO DOCENTE DE BASE DE "LA UPN", QUE AMPARE EL SALDO DEL CRÉDITO OTORGADO EN CASO DE FALLECIMIENTO.

CUARTA. EL OTORGAMIENTO DE LOS CRÉDITOS Y/O SERVICIOS SE REALIZARÁ POR PARTÉ DE **CONSUBANCO** MEDIANTE CUALQUIERA DE LOS MECANISMOS QUE SE LLEGUEN A ACORDAR CON EL **BENEFICIARIO**, SIEMPRE QUE NO SE ENCUENTREN PROHIBIDOS POR LA LEGISLACIÓN APLICABLE.

PARA EL CASO DE PRÉSTAMO EN EFECTIVO O CRÉDITOS DISPUESTOS EN EFECTIVO, ÉSTOS SE REALIZARÁN MEDIANTE DISPOSICIÓN DEL IMPORTE DEL PRÉSTAMO COMO UN PAGO EN VENTANILLA EN ALGUNA INSTITUCIÓN DE CRÉDITO, O MEDIANTE DEPÓSITO EN LA CUENTA BANCARIA ABIERTA A NOMBRE DEL **BENEFICIARIO** Y EN LA CUAL ÉSTE RECIBA DE "LA UPN" EL PAGO DE SU NÓMINA. EL ABONO DE LOS CRÉDITOS OTORGADOS, PODRÁ REALIZARSE EXCEPCIONALMENTE EN CUALQUIER OTRA CUENTA, SIEMPRE QUE ASÍ LO SOLICITE EL **BENEFICIARIO** DE FORMA EXPRESA Y POR ESCRITO AL MOMENTO DE HACER

EFFECTIVO LOS CRÉDITOS Y ESTÉ DE ACUERDO EXPRESAMENTE **CONSUBANCO**, SEGÚN SEA EL CASO.

QUINTA. PROCEDIMIENTO BÁSICO DE OPERACIÓN. PARA LA REALIZACIÓN DEL OBJETO DEL PRESENTE INSTRUMENTO, "LAS PARTES" SEGUIRÁN EL SIGUIENTE PROCEDIMIENTO:

1. SOLICITUDES DE CRÉDITOS Y/O SERVICIOS. **CONSUBANCO** SE OBLIGA A OBTENER DEL BENEFICIARIO LA SOLICITUD DE DESCUENTO POR NÓMINA PARA PAGO A TERCEROS, RESPECTO A CADA UNO DE LOS CRÉDITOS Y/O SERVICIOS, QUE LLEGUE A OTORGAR A LOS BENEFICIARIOS QUE SE IDENTIFIQUEN COMO TRABAJADORES DE "LA UPN", Y MUESTREN ORIGINAL Y COPIA DE RECIBO DE NÓMINA (LOS 2 ÚLTIMOS), IDENTIFICACIÓN OFICIAL (CREDENCIAL PARA VOTAR) Y COMPROBANTE DE DOMICILIO VIGENTE, A FIN DE QUE CON BASE A ELLO, SE PUEDA DETERMINAR SU EXACTA CAPACIDAD DE CRÉDITO Y NO SE REBASAN LOS LÍMITES DE DESCUENTO A LOS SALARIOS PERMITIDOS POR EL ARTÍCULO 38 DE LA LEY FEDERAL DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO, REGLAMENTARIA DEL APARTADO B DEL ARTÍCULO 123 CONSTITUCIONAL.

2.- AUTORIZACIONES DE DESCUENTO. - "LA UPN" REVISARÁ Y EN SU CASO, AUTORIZARÁ LAS SOLICITUDES DE DESCUENTO POR NÓMINA PARA PAGO A TERCEROS QUE LE HAGA LLEGAR **CONUBANCO** CON LA AUTORIZACIÓN DE DESCUENTO DEBIDAMENTE FIRMADA POR EL BENEFICIARIO. "LA UPN" OPERARÁ LAS RETENCIONES DE MANERA QUINCENAL O MENSUAL DE ACUERDO AL CALENDARIO DE PROGRAMACIÓN DE NÓMINA QUE TIENE ESTABLECIDO "LA UPN".

3. ENTREGA DE LOS DESCUENTOS A CONSUBANCO. - "LA UPN" DENTRO DE LOS 5 (CINCO) DÍAS HÁBILES POSTERIORES A LA FECHA DE PAGO QUINCENAL O MENSUAL, ENTREGARÁ A **CONSUBANCO** CONJUNTAMENTE CON UNA RELACIÓN EN MEDIO MAGNÉTICO LAS RETENCIONES EFECTUADAS, CON EL FIN DE QUE **CONSUBANCO** CONFIRME CON LA INSTITUCIÓN DE CRÉDITO CORRESPONDIENTE EL ABONO DEL IMPORTE EN LA RESPECTIVA CUENTA DE **CONSUBANCO** QUE SE SEÑALA EN LA CLÁUSULA OCTAVA DEL PRESENTE CONVENIO. EN CASO DE DESCUENTOS INDEBIDOS HECHOS A LOS TRABAJADORES, **CONSUBANCO** SE OBLIGA A DEVOLVERLOS SIN REBASAR EL TÉRMINO DE 5 (CINCO) DÍAS HÁBILES A PARTIR DE QUE LE ES NOTIFICADO, YA SEA PONIÉNDOLO A SU DISPOSICIÓN COMO UN PAGO EN VENTANILLA EN ALGUNA INSTITUCIÓN DE CRÉDITO, DEPÓSITO A SU CUENTA BANCARIA O MEDIANTE CHEQUE NOMINATIVO SIN CARGO ALGUNO PARA EL BENEFICIARIO.

4. AUTORIZACIONES DE CANCELACIÓN. - "**CONSUBANCO**" ESTÁ DE ACUERDO EN QUE "LA UPN" PODRÁ RECIBIR EXCEPCIONALMENTE SOLICITUDES DE CANCELACIÓN DE DESCUENTO POR NÓMINA DEL BENEFICIARIO QUE HAYAN PRESENTADO DICHA SOLICITUD ANTE **CONSUBANCO** Y HAYAN ACREDITADO ANTE ESTE ÚLTIMO QUE EL DESCUENTO ES INDEBIDO PERO POR ALGÚN MOTIVO NO SE HAYA ATENDIDO TAL PETICIÓN POR PARTE DE **CONSUBANCO**. EN CUYO CASO, "LA UPN" ADMITIRÁ DICHA SOLICITUD ESCRITA DEL BENEFICIARIO, INFORMANDO DE LA MISMA A **CONSUBANCO** QUIEN TENDRÁ 5 (CINCO) DÍAS HÁBILES PARA DAR CONTESTACIÓN DE LA MISMA A "LA UPN", POR LO QUE EN CASO DE NO RECIBIR RESPUESTA QUE ACREDITE QUE EL DESCUENTO SE REALIZÓ APEGADO A DERECHO, "LA UPN" PROCESARÁ LA CANCELACIÓN, LA CUAL OPERARÁ EN LA QUINCENA INMEDIATA A PROCESAR SEGÚN CALENDARIO DE NÓMINA Y PARA TAL EFECTO **CONSUBANCO** ESTÁ DE ACUERDO EN QUE "LA UPN" LLEVE A CABO LOS AJUSTES EN LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA, DEBIENDO NOTIFICAR A "**CONSUBANCO**" DE LAS CANCELACIONES QUE PROCESE POR SU CUENTA EN LA MISMA FECHA EN QUE OPERE EL MOVIMIENTO.

5. **BAJAS DEL PERSONAL ACADÉMICO Y NO DOCENTE DE BASE.** PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES "LAS PARTES" EXPRESAN SU CONFORMIDAD EN QUE, PARA EL CASO DE CAUSAR BAJA EL PERSONAL ACADÉMICO Y NO DOCENTE DE BASE (CONTRATANTE-BENEFICIARIO) POR CUALQUIER MOTIVO, TENDRÁ LA OPCIÓN DE LIQUIDAR EN UNA SOLA EXHIBICIÓN O ACORDAR CON CONSUBANCO EL IMPORTE DEL SALDO POR DEVENGAR CORRESPONDIENTE, CUYO PAGO EN TODO CASO LO HARÁ EL BENEFICIARIO DE FORMA DIRECTA EN EL DOMICILIO DE CONSUBANCO O EN CUALQUIER OTRO QUE LE SEA INDICADO POR ESTE ÚLTIMO, EN TAL SUPUESTO CONSUBANCO LIBERA DE TODA RESPONSABILIDAD A "LA UPN".

6. **PROCEDIMIENTOS OPERATIVOS.-** "LA UPN" Y CONSUBANCO CONVIENEN EN LLEVAR A CABO LOS PROCEDIMIENTOS OPERATIVOS QUE GARANTICEN EL CORRECTO Y OPORTUNO PAGO DE LOS IMPORTES DEL PERSONAL ACADÉMICO Y NO DOCENTE DE BASE DE "LA UPN", MEDIANTE LA REALIZACIÓN DE UNA MINUTA ADMINISTRATIVA.

SEXTA.- "LA UPN" AUTORIZA A CONSUBANCO, PARA QUE, EN LA PROMOCIÓN Y COMERCIALIZACIÓN DE LOS CRÉDITOS Y/O SERVICIOS QUE OFRECE, UTILICE EN SUS FORMATOS OPERATIVOS (SOLICITUD, CONTRATO DE CRÉDITO, PAGARÉ, MANDATO IRREVOCABLE DE AUTORIZACIÓN PARA PAGO A TERCERO, ETC), MATERIALES PUBLICITARIOS Y UNIFORMES; LOS LOGOTIPOS Y COLORES DISTINTIVOS DE LA MARCA "PAGUITOS", "SISTEMA DE CRÉDITOS PAGUITOS", "FACILANA", "CONSUBANCO" O CUALQUIER OTRA MARCA DE LA CUAL LLEGUE A SER TITULAR, O EN SU CASO, RESPECTO DE LAS CUALES TENGA EL DERECHO DE HACER USO POR PARTE DE SU TITULAR, PUDIENDO UTILIZAR DOS O MÁS MARCAS DE MANERA ALTERNA. LO ANTERIOR, EN EL ENTENDIDO DE QUE CONSUBANCO ES LAS ENTIDADES FINANCIERA QUE OTORGARÁ LOS CRÉDITOS Y/O SERVICIOS A LOS BENEFICIARIOS, POR LO QUE LAS OBLIGACIONES ASUMIDAS POR CONSUBANCO EN EL PRESENTE CONVENIO, SERÁN ÚNICAMENTE Y EXCLUSIVAMENTE A CARGO DE CONSUBANCO.

"LAS PARTES" CONVIENEN QUE CONSUBANCO PODRÁ LLEVAR A CABO LA PROMOCIÓN DE LOS SERVICIOS QUE OFRECE A PARTIR DE LA FECHA EN QUE SE SUSCRIBA EL PRESENTE CONVENIO.

"CONSUBANCO" A TRAVÉS DE SU PERSONAL AUTORIZADO, ATENDERÁ Y PROPORCIONARÁ ASESORÍA AL PERSONAL ACADÉMICO Y NO DOCENTE DE BASE DE "LA UPN", EXPLICARÁ LAS CONDICIONES Y CARACTERÍSTICAS DE LOS SERVICIOS FINANCIEROS QUE OFRECE, ASÍ COMO LA FORMA DE PAGO CON CARGO AL SUELDO DEL BENEFICIARIO Y EN LOS PLAZOS QUE SE AJUSTEN A SUS POSIBILIDADES PRESUPUESTALES. ASIMISMO, INFORMARÁ AL BENEFICIARIO EL DERECHO QUE TIENE A LIQUIDAR ANTICIPADAMENTE EL CRÉDITO CON LA CONSIGUIENTE REDUCCIÓN DE INTERESES Y CUALQUIER OTRO DATO QUE GARANTICE LA TRANSPARENCIA DE LA INFORMACIÓN A FAVOR DEL PERSONAL ACADÉMICO Y NO DOCENTE DE BASE DE "LA UPN".

EL PERSONAL ACADÉMICO Y NO DOCENTE DE BASE DE "LA UPN", POR VOLUNTAD PROPIA FIRMARÁ EL CONTRATO CON CONSUBANCO, ASÍ COMO LA SOLICITUD DE RETENCIÓN VÍA NÓMINA QUE FACULTE A "LA UPN" PARA REALIZAR LA APLICACIÓN DE LAS AMORTIZACIONES CONVENIDAS Y LA ENTREGA DE SUS PAGOS A CONSUBANCO, PARA AMORTIZAR SU CRÉDITO.

LAS RECLAMACIONES DERIVADAS DE CADA CONTRATO INDIVIDUAL SERÁN ATENDIDAS EN LAS OFICINAS DESIGNADAS PREVIAMENTE POR COSNUBANCO.

ASIMISMO, CONSUBANCO SE COMPROMETE A:

- a) OFRECER EN LAS PROMOCIONES QUE REALICE LAS TASAS DE INTERÉS PREFERENCIAL Y LAS MÁS COMPETITIVAS DEL MERCADO, QUE BENEFICEN AL PERSONAL ACADÉMICO Y NO DOCENTE DE BASE DE "LA UPN".
- b) CUMPLIR CON LOS PROCEDIMIENTOS QUE ESTABLEZCA "LA UPN" PARA LA RETENCIONES POR NÓMINA O LAS CANCELACIONES DE ÉSTAS.
- c) ATENDER LAS SOLICITUDES DE CONTRATACIÓN, CANCELACIÓN, MODIFICACIÓN, ESCRITOS Y TODO AQUELLO QUE PRESENTE EL PERSONAL ACADÉMICO Y NO DOCENTE DE BASE, CONFORME A LOS LINEAMIENTOS ESTABLECIDOS EN EL PRESENTE CONVENIO Y LA LEGISLACIÓN APLICABLE.
- d) UTILIZAR EL FORMATO DE SOLICITUDES DE DESCUENTO POR NÓMINA PARA PAGO A TERCEROS, ACEPTADO POR "LA UPN".
- e) ENTREGAR QUINCENALMENTE A "LA UPN" COPIA DE TODAS LAS SOLICITUDES DE DESCUENTO POR NÓMINA PARA PAGO A TERCERO DEL PERSONAL ACADÉMICO Y NO DOCENTE DE BASE QUE CELEBRARON CONTRATO DE CRÉDITO O SERVICIOS FINANCIEROS CON CONSUBANCO.
- f) H) SOLICITAR AL PERSONAL ACADÉMICO Y NO DOCENTE DE BASE INTERESADO SU TALÓN DE PAGO PARA VERIFICAR SU ESTATUS, DISPONIBILIDAD DE SUELDO, CAPACIDAD DE CRÉDITO, NOMBRE COMPLETO Y RFC, OBSERVANDO AL EFECTO LAS REGLAS DE CONFIDENCIALIDAD Y RESERVA APLICABLE PARA EL USO Y TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES QUE MARCA LA NORMATIVIDAD VIGENTE Y APLICABLE EN LA MATERIA.

SEPTIMA. "LA UPN" SE OBLIGA A RETENER DEL SALARIO DE LOS BENEFICIARIOS, LA CANTIDAD QUE SE HAYA CONVENIDO ENTRE ÉSTOS Y CONSUBANCO, EN EL TIEMPO Y BAJO LAS CONDICIONES QUE SE CONTENGAN EN LA SOLICITUD DE DESCUENTO POR NÓMINA PARA PAGO A TERCERO, POR LO CUAL DEBERÁ DE ASIGNAR A CONSUBANCO, UNA CLAVE O CONCEPTO DE DESCUENTO A FIN DE QUE LOS BENEFICIARIOS TENGAN LA POSIBILIDAD DE IDENTIFICAR DICHA RETENCIÓN.

LAS RETENCIONES A QUE HACE REFERENCIA ESTA CLÁUSULA SERÁN REALIZADAS CONFORME A LA PERIODICIDAD ACORDADA CON CADA BENEFICIARIO. EL VALOR MÁXIMO DE LA RETENCIÓN PERIÓDICA POR CRÉDITO OTORGADO AL BENEFICIARIO NO DEBERÁ REBASAR EL 30% (TREINTA POR CIENTO) DE LAS PERCEPCIONES FIJAS DEL BENEFICIARIO, DE CONFORMIDAD CON LO SEÑALADO POR EL ARTÍCULO 38 DE LA LEY FEDERAL DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO, REGLAMENTARIA DEL APARTADO B DEL ARTÍCULO 123 CONSTITUCIONAL.

EL SUPUESTO DE CRÉDITOS PARA LA LIQUIDACIÓN DE DEUDORES YA EXISTENTES A CARGO DE LOS BENEFICIARIOS, SE SEGUIRÁ LA MISMA REGLA ESTABLECIDA EN EL PÁRRAFO INMEDIATO ANTERIOR.

ASIMISMO, LOS BENEFICIARIOS PODRÁN ADQUIRIR CON CONSUBANCO MÁS DE UN CRÉDITO, SIEMPRE Y CUANDO SU CAPACIDAD DE PAGO SE LOS PERMITA, EL OTORGAMIENTO DE ÉSTE SEGUNDO CRÉDITO SE SUJETA ADICIONALMENTE A LAS REGLAS QUE PARA TAL EFECTO DETERMINE CONSUBANCO.

OCTAVA. "LA UPN" SE OBLIGA A ENTERAR, POR CUENTA Y ORDEN DE LOS BENEFICIARIOS A CONSUBANCO, DENTRO DE LOS 5 (CINCO) DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A LA FECHA EN QUE HAGA CUALQUIER RETENCIÓN, LAS CANTIDADES CORRESPONDIENTES

Se eliminó: la Cuenta, clabe e Institución bancaria de la persona moral, toda vez que es información confidencial, al tratarse de un conjunto de caracteres numéricos utilizados por los grupos financieros para identificar las cuentas de sus clientes, a través de los cuales se puede acceder a información relacionada con su patrimonio y realizar diversas transacciones; por tanto, constituye información clasificada, con fundamento en los artículos, 116 párrafo tercero de la LGTAIP, artículo 113 fracción II de la LFTAIP, numeral Trigésimo Octavo, fracción III de los Lineamientos Generales en materia de clasificación de la información.

(A LOS ABONOS DE CAPITAL, INTERÉS Y/O COMISIONES) QUE SE DERIVAN DE LOS CRÉDITOS CONTRATADOS POR LOS BENEFICIARIOS.

"LA UPN" MANIFIESTA EXPRESAMENTE QUE LAS CANTIDADES QUE RETENGA DEL SALARIO DE LOS BENEFICIARIOS, NO SON DE SU PROPIEDAD POR LO QUE EN CASO QUE CONSUBANCO, NO RECIBA LAS CANTIDADES RETENIDAS POR "LA UPN" EN LOS TÉRMINOS ESTABLECIDOS EN ESTE DOCUMENTOS, CONSUBANCO PODRÁ EJERCER LAS ACCIONES LEGALES QUE CORRESPONDAN PARA RECUPERAR EL CRÉDITO OTORGADO, CONTRA EL BENEFICIARIO.

"LA UPN" DEBERÁ REALIZAR LOS ENTEROS POR CUENTA DE LOS BENEFICIARIOS A CONSUBANCO, MEDIANTE ABONO O TRANSFERENCIA ELECTRÓNICA DE FONDOS QUE HARÁ A LA CUENTA NÚMERO [REDACTED], CON CLABE BANCARIA NÚMERO [REDACTED] A FAVOR DE [REDACTED] ABIERTA EN EL BANCO [REDACTED] LA CUAL CORRESPONDE A UN FIDEICOMISO DE ADMINISTRACIÓN Y PAGO DEL CUAL ES PARTE CONSUBANCO.

"LA UPN" SE OBLIGA A ENTREGAR A CONSUBANCO DENTRO DE LOS PRIMEROS CINCO DÍAS DE CADA MES, MEDIANTE UN ARCHIVO ELECTRÓNICO, LA RELACIÓN DE ENTEROS O RETENCIONES QUE ESTA HAYA EFECTUANDO POR CUENTA DE LOS BENEFICIARIOS, IDENTIFICANDO PLENAMENTE LAS CANTIDADES RETENIDAS Y ENTERADAS POR CADA UNO DE ELLOS A FAVOR DE CONSUBANCO, MISMA QUE PODRÁ SER OBSERVADA POR ESTE ÚLTIMO.

NOVENA.- "LA UPN" INFORMARÁ A "CONSUBANCO" DENTRO DE UN PLAZO DE 5 (CINCO) DÍAS HÁBILES POSTERIORES AL DÍA EN QUE OCURRA LAS INCIDENCIAS DE SUS TRABAJADORES, QUE SE ENCUENTREN BENEFICIADOS CON UN CRÉDITO DE "CONSUBANCO" Y QUE AFECTEN SUS PERCEPCIONES, COMO PUEDE SER EL OTORGAMIENTO DE CRÉDITOS HIPOTECARIOS, PENSIÓN ALIMENTICIA, LICENCIA MÉDICA, INCAPACIDAD PARCIAL O TEMPORAL, FALLECIMIENTO, COMISIONES, ARRESTOS, DESAPARICIÓN, SUSPENSIÓN, DESTITUCIÓN, BAJA, DESPIDO, INHABILITACIÓN, PERMISOS, ETC. PARA QUE "CONSUBANCO" CELEBRE UN CONVENIO CON EL TRABAJADOR BENEFICIARIO, EN EL QUE SE ESTABLEZCA LA FORMA DE PAGAR EL SALDO DE SU CRÉDITO.

"LA UPN" NO EFECTUARÁ LOS ENTEROS A "CONSUBANCO" EN LOS SIGUIENTES CASOS:

- SUSPENSIÓN U OTORGAMIENTO DE PERMISO SIN GOCE DE SUELDO AL TRABAJADOR.
- ESTALLAMIENTO DE HUELGA O PARO DE LABORAS ACADÉMICAS O ADMINISTRATIVAS, HASTA EN TANTO NO HAYA PAGO DE SALARIOS O DE SALARIOS CAÍDOS.
- CUANDO DEJE DE PAGARSE UN SUELDO A SUS TRABAJADORES COMO RESULTADO DE UNA INCAPACIDAD PERMANENTE TOTAL DEL TRABAJADOR O POR SEPARACIÓN TEMPORAL O BAJA DEFINITIVA, YA SEA POR CESE, RENUNCIA, RETIRO, JUBILACIÓN.
- CUALQUIER OTRA CAUSA QUE INTERRUMPA, CONCLUYA O MODIFIQUE EL PAGO DE LOS SALARIOS, DERIVADA DE LA RELACIÓN LABORAL CON SUS TRABAJADORES.

DÉCIMA. "LAS PARTES" ACUERDAN QUE NO PODRÁN CEDER TOTAL O PARCIALMENTE UN TERCERO, LOS DERECHOS Y LAS OBLIGACIONES QUE SE DERIVAN DEL PRESENTE CONVENIO, EXCEPTO QUE DICHA CESIÓN SE REALICE A FAVOR DE LAS EMPRESAS SUBSIDIARIAS DEL GRUPO COMERCIAL AL QUE PERTENECE CONSUBANCO. EN TAL

SUPUESTO, SERÁ ACORDADA POR "LAS PARTES" MEDIANTE LA FIRMA DEL CONVENIO MODIFICATORIO RESPECTIVO.

DÉCIMA PRIMERA. EL PRESENTE CONVENIO ESTARÁ VIGENTE DURANTE UN PLAZO DE DOCE MESES CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE SU FIRMA Y SE RENOVARÁ AUTOMÁTICAMENTE POR PERÍODOS IGUALES, SALVO QUE CUALQUIERA DE LAS PARTES COMUNIQUE A LA OTRA POR ESCRITO SU DESEO DE DARLO POR TERMINADO CON 30 (TREINTAS) DÍAS NATURALES DE ANTICIPACIÓN A LA FECHA PROPUESTA.

NO OBSTANTE LO DISPUESTO EN EL PÁRRAFO ANTERIOR, "LA UPN" SE OBLIGA A CONTINUAR EJECUTANDO TODOS Y CADA UNO DE LAS SOLICITUDES DE DESCUENTO POR NÓMINA PARA PAGO A TERCERO EMITIDOS POR LOS BENEFICIARIOS, CON ANTERIORIDAD E INCLUSIVE HASTA LA FECHA DE TERMINACIÓN DEL PRESENTE CONVENIO, HASTA EN TANTO SE CONCLUYA CON EL PAGO TOTAL DE LOS CRÉDITOS Y/O SERVICIOS ADQUIRIDOS POR CADA UNO DE LOS BENEFICIARIOS.

DÉCIMA SEGUNDA.- LAS PARTES SEÑALAN COMO DOMICILIO CONVENCIONALES PARA TODOS LOS EFECTOS DEL PRESENTE CONVENIO, LO SIGUIENTE:

- "LA UPN": CARRETERA AL AJUSCO NO. 24, COLONIA HÉROES DE PADIERNA, ALCALDÍA DE TLALPAN, C. P. 14200, EN LA CIUDAD DE MÉXICO.
- **CONSUBANCO:** AV. SANTA FE NO. 94 TORRE C, PISO 14, COL. ZEDEC SANTA FE, C.P. 01210, ALCALDÍA DE ÁLVARO OBREGÓN, CIUDAD DE MÉXICO.

EN TANTO LAS PARTES NO SE NOTIFIQUEN POR ESCRITO UN CAMBIO DE DOMICILIO CON UNA ANTICIPACIÓN DE POR LO MENOS 10 (DIEZ) DÍAS HÁBILES, LOS AVISOS Y NOTIFICACIONES QUE SE HAGAN EN LOS DOMICILIOS INDICADOS SURTIRÁN PLENAMENTE SUS EFECTOS LEGALES.

ASIMISMO, "LAS PARTES" ACUERDAN QUE PARA EFECTOS DE LO SEÑALADO EN EL ARTÍCULO 2082 DEL CÓDIGO CIVIL FEDERAL Y SUS CORRELATIVOS EN LAS DEMÁS ENTIDADES FEDERATIVAS, Y SÓLO PARA EL CASO DE QUE LOS PAGOS POR CUENTA DE LOS BENEFICIARIOS, POR UNA SITUACIÓN NO IMPUTABLE A "LA UPN", NO SE PUÉDAN REALIZAR EN LA CUENTA BANCARIA DESCRITA EN LA CLÁUSULA SÉPTIMA DEL PRESENTE CONVENIO, SE SEÑALA COMO DOMICILIO DE **CONSUBANCO** EL REFERIDO EN LA PRESENTE CLÁUSULA.

DÉCIMA TERCERA. "LAS PARTES" CONVIENEN EN QUE EL USO Y TRATAMIENTO DE LA INFORMACIÓN QUE SE PROPORCIONEN, INTERCAMBIEN O QUE LLEGUEN A CONOCER CON MOTIVO DEL PRESENTE INSTRUMENTO, TENDRÁ EL CARÁCTER DE CONFIDENCIAL Y RESERVADA, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA; LA LEY GENERAL DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN POSESIÓN DE SUJETOS OBLIGADOS Y LA LEY FEDERAL DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN POSESIÓN DE LOS PARTICULARES, LA QUE NO PODRÁ SER TRANSMITIDA NI SER REVELADA A TERCEROS, EXCEPTO EN LOS CASOS SIGUIENTES:

- A. QUE PREVIO A SU DIVULGACIÓN FUESE CONOCIDA POR LA PARTE RECEPTORA, LIBRE DE CUALQUIER OBLIGACIÓN DE MANTENERLA CONFIDENCIAL, SEGÚN SE EVIDENCIE POR DOCUMENTACIÓN EN SU POSESIÓN.

B. QUE LLEGARE A SER LA INFORMACIÓN DEL DOMINIO PÚBLICO.

C. QUE DICHA INFORMACIÓN SEA RECIBIDA DE UNA TERCERA PERSONA SIN QUE ESA DIVULGACIÓN LLEGUE A QUEBRANTAR UNA OBLIGACIÓN DE CONFIDENCIALIDAD.

D. EN EL SUPUESTO QUE ALGUNA AUTORIDAD SEA ADMINISTRATIVA O JUDICIAL, SOLICITE LA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL.

POR LO ANTERIOR, QUE SE TOMARÁN LAS PROVIDENCIAS NECESARIAS PARA QUE LAS PERSONAS QUE MANEJEN LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA POR "LA UPN" Y CONSUBANCO, COMO CONSECUENCIA DEL OBJETO DEL PRESENTE CONVENIO, NO SEA DIVULGADA O COMPARTIDA, SINO SÓLO EN LOS TÉRMINOS SEÑALADOS EN LA PRESENTE CLÁUSULA Y EN EL AVISO DE PRIVACIDAD DE CADA UNA DE "LAS PARTES".

CONSUBANCO PONE A DISPOSICIÓN SU AVISO DE PRIVACIDAD, EL CUAL SE ENCUENTRA EN LA SIGUIENTE DIRECCIÓN ELECTRÓNICA: WWW.CONSUBANCO.COM

"LA UPN" PONE A DISPOSICIÓN SU AVISO DE PRIVACIDAD, EL CUAL SE ENCUENTRA EN LA SIGUIENTE DIRECCIÓN ELECTRÓNICA: WWW.UPN.MX

DÉCIMA CUARTA.- "LAS PARTES" CONVIENEN QUE "LA UPN" INFORMARÁ AL INTERIOR DE LA MISMA RESPECTO A LA CELEBRACIÓN DEL PRESENTE CONVENIO, CON LA FINALIDAD DE QUE CONSUBANCO SE ENCUENTRE EN POSIBILIDAD DE PROMOVER Y OFRECER LOS CRÉDITOS Y/O SERVICIOS AL PERSONAL ACADÉMICO Y NO DOCENTE DE BASE DE "LA UPN"

DÉCIMA QUINTA. RESPONSABILIDAD CIVIL Y ADMINISTRATIVA.- QUEDA ESTIPULADO QUE "LAS PARTES" NO TENDRÁN RESPONSABILIDAD ALGUNA, POR CUALQUIER RETRASO O INCUMPLIMIENTO EN LA EJECUCIÓN DEL OBJETO DE ESTE CONVENIO DE COLABORACIÓN, QUE RESULTE DE MANERA DIRECTA O INDIRECTA DE CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR, PARTICULARMENTE POR PARO DE LABORES ACADÉMICAS O ADMINISTRATIVAS, UNA VEZ SUPERADOS DICHOS EVENTOS O CIRCUNSTANCIAS, SE REANUDARÁN LAS ACTIVIDADES EN LA FORMA Y TÉRMINOS QUE PREVIAMENTE DETERMINEN AMBAS PARTES.

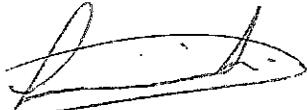
DÉCIMA SEXTA. "LAS PARTES" ACUERDAN QUE PARA TODO LO NO PREVISTO EN ESTE CONVENIO O QUE CONCIERNA A LA INTERPRETACIÓN, CUMPLIMIENTO Y EJECUCIÓN DE LAS OBLIGACIONES CONSIGNADAS EN EL MISMO, SE SOMETEN EXPRESAMENTE A LO DISPUESTO EN EL CÓDIGO CIVIL FEDERAL, LA LEY FEDERAL DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO, EL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES Y DEMÁS LEYES SUPLETORIAS Y COMPLEMENTARIAS DE CARÁCTER FEDERAL APLICABLES.

DÉCIMA SÉPTIMA.- "LAS PARTES" MANIFIESTAN QUE EL PRESENTE INSTRUMENTO JURÍDICO ES PRODUCTO DE LA BUENA FE, POR LO QUE SE COMPROMETEN A REALIZAR TODAS LAS ACCIONES POSIBLES PARA SU CUMPLIMIENTO, PERO EN CASO DE PRESENTARSE ALGUNA DISCREPANCIA SOBRE SU INTERPRETACIÓN LA RESOLVERÁN DE MÚTUO ACUERDO Y POR ESCRITO.

DÉCIMA OCTAVA.- EN CASO DE NO LLEGAR A ACUERDO ALGUNO EN LOS TÉRMINOS ESTABLECIDOS EN LA CLÁUSULA QUE ANTECEDE, RESPECTO DE LA INTERPRETACIÓN, CUMPLIMIENTO Y EJECUCIÓN DE LO ESTIPULADO EN EL PRESENTE CONVENIO, LAS PARTES EXPRESAMENTE CONVIENEN EN SOMETERSE A LA COMPETENCIA Y JURISDICCIÓN DE LOS TRIBUALES FEDERALES CON RESIDENCIA EN LA CIUDAD DE MÉXICO, RENUNCIANDO EN CONSECUENCIA AL FUERO, JURISDICCIÓN Y/O COMPETENCIA DE DIVERSO TRIBUNAL QUE POR RAZÓN DE SUS DOMICILIOS PRESENTES O FUTUROS PUDIERAN CORRESPONDERLES.

LEÍDO QUE FUE EL PRESENTE CONVENIO Y ENTRADAS "LAS PARTES" SE SU CONTENIDO Y ALCANCE LEGAL, LO FIRMAN DE CONFORMIDAD POR DUPLICADO, EN LA CIUDAD DE MÉXICO, A LOS DIEZ DÍAS DEL MES DE ABRIL DE DOS MIL DIECINUEVE.

POR "LA UPN"

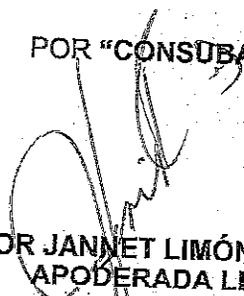


MTRO. OMAR ALBERTO IBARRA
NAKAMICHI
SECRETARIO ADMINISTRATIVO
Y APODERADO LEGAL



LIC. KARLA RAMÍREZ CRUZ
ENCARGADA DE LA SUBDIRECCIÓN DE
PERSONAL

POR "CONSUBANCO"



FLOR JANNET LIMÓN RAMÍREZ
APODERADA LEGAL

TESTIGOS



RAÚL MORALES HERNÁNDEZ
JEFE DEL DEPARTAMENTO DE
CAPACITACIÓN Y SERVICIOS AL
PERSONAL

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS FORMA PARTE DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN QUE SUSCRIBEN LA UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA NACIONAL Y CONSUBANCO, S.A. INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, EN LA CIUDAD DE MÉXICO EL DIEZ DE ABRIL DE DOS MIL DIECINUEVE.

